



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD

ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2011, de la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo ERA, por la que se dictan instrucciones por las que se habrá de tramitar el procedimiento de concesión de anticipos reintegrables del personal adscrito a dicho Organismo.

Si bien el Organismo Autónomo ERA viene siguiendo el procedimiento regulador de la gestión de los anticipos reintegrables para el personal de la Administración del Principado de Asturias a través de sucesivas Resoluciones de la Consejería competente en materia de gestión de la nómina, y dado que a dicho Organismo le corresponde la gestión directa de la nómina del personal a su cargo a través de su propio presupuesto, resulta aconsejable que por dicho Organismo se dicten las instrucciones precisas que adapten las instrucciones pertinentes para la gestión específica de las solicitudes de anticipos de su personal y correspondiente tramitación en nómina, sin que por ello difiera dicha gestión del contenido esencial de lo regulador con carácter general por la Administración del Principado.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que confiere el art. 45.c de la Ley 7/1991, de 5 de abril, de Asistencia y protección al anciano, al Director Gerente del Organismo Autónomo ERA, en su virtud,

RESUELVO

Dictar las siguientes instrucciones por las que se habrá de tramitar el procedimiento de concesión de solicitudes de anticipos reintegrables del personal adscrito al Organismo Autónomo ERA:

Primero.—Ámbito de aplicación.

1. Conforme a las condiciones establecidas en esta Resolución, podrán ser concedidos anticipos reintegrables sobre sus retribuciones al personal funcionario y laboral, que se encuentre en situación de servicio activo en el Organismo Autónomo ERA, que perciba sus haberes con cargo a su presupuesto y gestión de nómina.

2. Queda excluido el personal, al servicio de dicho Organismo, comprendido en alguno de los supuestos siguientes:

- Los empleados públicos con una relación de servicios de carácter interino o temporal que, al tiempo de resolver sobre la concesión, no dispongan de una fecha cierta de finalización.
- Los empleados públicos con una relación de servicios de carácter interino o temporal que, al tiempo de resolver la concesión, sea inferior a los plazos de reintegro solicitados.
- El personal que, al tiempo de resolver sobre la concesión, no hubiese reintegrado en su totalidad anticipos previamente concedidos.
- El personal que, al tiempo de resolver sobre la concesión, le falte para su jubilación un número de meses inferior al período de reintegro solicitado.

Segundo.—Cuantía y límite.

1. El personal funcionario tendrá derecho, en los términos y condiciones establecidos en esta Resolución, a percibir como anticipo sobre sus retribuciones un importe máximo actualmente fijado en 5.040 euros, o en su caso el importe máximo fijado para los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias.

2. El personal laboral podrá percibir como anticipo sobre sus retribuciones la cuantía fijada en su Convenio Colectivo de aplicación. Si éste no señalase cuantía, regirá la señalada en el punto 1 de este apartado.

3. La concesión de anticipos reintegrables estará condicionada por las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

Tercero.—Reintegros.

1. Los funcionarios a quienes se hubiere concedido un anticipo deberán reintegrarlo en un plazo máximo actualmente fijado de 36 mensualidades, o en su caso el plazo máximo fijado para los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, pudiendo elegir un plazo de reintegro inferior siempre que el importe mensual de reintegro permita su deducción en la nómina.

2. El personal laboral habrá de reintegrar los anticipos concedidos en los plazos máximos que señale el Convenio Colectivo de aplicación. Si éste no señalase plazo, el reintegro se efectuará en los mismos períodos recogidos en el punto 1 de este apartado.



3. No obstante, se podrá reintegrar y liquidar el anticipo recibido en su totalidad en tiempo inferior al establecido en la resolución de concesión. En este supuesto, el reintegro se producirá con las formalidades que señale la Dirección de Recursos Humanos del Organismo Autónomo ERA.

Cuarto.—Reintegro en casos especiales.

1. En los supuestos en los que el personal que se encuentre reintegrando un anticipo deje de prestar servicios en el Organismo Autónomo ERA por fallecimiento, separación del servicio, cese o cualquier otra causa, se deducirá en su última nómina el importe pendiente de reintegro hasta donde alcance la liquidación que, en su caso, deba efectuarse. La deuda pendiente, que aún pudiera resultar, se deberá restituir de forma inmediata.

2. En los casos en que no se haya producido la reposición total del anticipo, se iniciará el expediente de reintegro correspondiente.

Quinto.—Orden de preferencia.

Para la concesión de los anticipos se atenderá como orden de preferencia el de entrada en el Registro General del Organismo Autónomo ERA.

Sexto.—Procedimiento.

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como anexo de la presente Resolución e irán dirigidas al titular de la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo ERA.

2. La concesión o denegación del anticipo se efectuará por el titular de la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo ERA con arreglo a los criterios y formalidades establecidas en estas instrucciones. La resolución adoptada determinará, en su caso, la cuantía concedida y la forma de abono conforme dispone el párrafo siguiente.

3. Concedido el anticipo solicitado, éste se hará efectivo con la nómina del mes correspondiente a la fecha de la resolución de concesión si ésta tuviera lugar durante los diez primeros días del mes, o bien con la nómina del mes siguiente si dicha resolución fuera dictada a partir del día once de cada mes.

Séptimo.—Publicación.

La presente Resolución deberá publicarse en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 1 de diciembre de 2011.—El Director Gerente del Organismo Autónomo ERA.—Cód. 2011-23536.



ANEXO

SOLICITUD DE ANTICIPO REINTEGRABLE

Don/Doña, con DNI nº,
personal (1) del Organismo Autónomo ERA, que
en la actualidad desempeña el puesto de trabajo de
adscrito al centro:

EXPONE:

- a) Que se compromete a reintegrar el anticipo en el número de mensualidades que se señala a continuación y autoriza el descuento en nómina por las cantidades correspondientes.
- b) Que no tiene pendiente de liquidación ningún anticipo reintegrable.

SOLICITA:

Que, previos los trámites oportunos, le sea concedida la cantidad de (2) euros de acuerdo con lo establecido en la Resolución de la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo ERA de fecha 01/diciembre/2011 y en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, a reintegrar en (3) mensualidades a través del descuento en nómina de la cantidad correspondiente.

Oviedo, a de De 201...

EL/LA SOLICITANTE

- (1) Cumplimentar una de estas 2 opciones: FUNCIONARIO; LABORAL
- (2) Señala cuantía (importe máximo 5040 euros)
- (3) Señalar número de mensualidades (máximo 36)

DIRECCION GERENCIA DEL ORGANISMO AUTONOMO ERA
(OVIEDO)